



VISTOS, el Informe N° 000063-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 28 de marzo de 2025, el Informe N° 000665-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 31 de marzo de 2025; y los Expedientes N° 0030438-2025/MC y N° 0037308-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"CYRANO DE BERGERAC"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0030438-2025/MC, de fecha 10 de marzo de 2025, la señora Viviana Rivas Gonzales, en representación de la Asociación Cultural Drama, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*CYRANO DE BERGERAC*", a desarrollarse del 5 de abril al 29 de junio y del 19 de julio al 31 de agosto de 2025, en el Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N° 610 – Local 211– Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000431-2025-DIA/MC, de fecha 17 de marzo de 2025, debidamente notificada el 18 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada las observaciones referidas a la descripción y programa del mismo;

Que, mediante el Expediente N° 0037308-2025/MC, de fecha 21 de marzo de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CYRANO DE BERGERAC*" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", toda vez que desarrolla una dramaturgia, con una narrativa de inicio a fin, presentando una serie de elementos que exponen el desarrollo y la participación de distintos personajes. La dramaturgia de la obra corresponde al dramaturgo francés Edmond Rostand, la adaptación y dirección escénica está a cargo de Fito Valles, con la asistencia de dirección de Augusto Gutiérrez; y elenco está conformado por Roni Ramírez, Gina Yangali, Diego Pérez, Joaquín Escobar y Pedro Pablo Corpancho. La obra narra la historia de un brillante espadachín y talentoso poeta que no se siente digno del amor de Roxana por tener una nariz muy grande. La adaptación de la obra por Fito Valles, muestra a cinco actores quienes se reúnen en un teatro para contar, acompañados de ocurrentes personajes y algunos ritmos tropicales, la vida de este ingenioso caballero y maravilloso poeta Cyrano de Bergerac;

Que, de acuerdo al Informe N° 000063-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CYRANO DE BERGERAC*", es una obra teatral cuyo contenido versa sobre la historia de un brillante espadachín y talentoso poeta que no se siente digno del amor de Roxana por tener una nariz muy grande. La obra enriquece la sensibilidad del público y busca impulsar el pensamiento crítico respecto a temas importantes para el crecimiento de una sociedad más justa y consciente. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidas a nivel nacional e internacional, en la medida que refuerza la importancia del arte, la literatura y la reflexión sobre la identidad de los valores humanos. Asimismo, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que **"CYRANO DE BERGERAC"**, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que aborda el tema de las apariencias, impulsando el concepto que el verdadero valor de una persona no está en su aspecto físico sino en su carácter, inteligencia y sensibilidad. Asimismo, la obra abre el diálogo sobre lazos afectivos, relaciones interpersonales y vínculos familiares. El espectáculo promueve un mensaje con valores superiores como la solidaridad, la dignidad, el amor propio, la lealtad y la autenticidad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar el medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo **"CYRANO DE BERGERAC"**, en la solicitud se precisa como lugar de realización Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N° 610 – Local 211– Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 217 personas, del 5 de abril al 29 de junio y del 19 de julio al 31 de agosto de 2025, teniendo como precio Preventa General el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles), como precio Adulto General el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles), como precio CONADIS y Adulto mayor el costo de S/ 34.00 (treinta y cuatro y 00/100 Soles) y como precio Silla de ruedas el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 217 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000665-2025-DIA-DGIA-VMPIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado **"CYRANO DE BERGERAC"**, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "CYRANO DE BERGERAC" a desarrollarse del 5 de abril al 29 de junio y del 19 de julio al 31 de agosto de 2025, en Teatro La Plaza, sito en Malecón de la Reserva N° 610 – Local 211– Centro Comercial Larcomar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0030438-2025/MC y N° 0037308-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES